Zeitschrift: Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja

Herausgeber: Comité internacional de la Cruz Roja

Band: - (1977)

Rubrik: Doctrina y derecho

Nutzungsbedingungen

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Mehr erfahren

Conditions d'utilisation

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. En savoir plus

Terms of use

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. Find out more

Download PDF: 13.07.2025

ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, https://www.e-periodica.ch

IV. DOCTRINA Y DERECHO

Derecho humanitario

La Conferencia Diplomática

El cuarto y último período de sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados se celebró, del 17 de marzo al 10 de junio de 1977, en Ginebra. Al finalizar dicha Conferencia, los plenipotenciarios de 102 Estados y los representantes de 3 movimientos de liberación nacional reconocidos por las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas firmaron el Acta Final de la Conferencia Diplomática, terminándose, así, los trabajos sobre dos Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949: el primero, acerca de los conflictos armados internacionales y, el segundo, acerca de los conflictos armados no internacionales. Son unos 150 artículos de derecho nuevo, que se añaden a los 450 ya existentes, cuya realización es de una importancia comparable a la de 1949.

En el presente Informe, no haremos un resumen de los trabajos del cuarto período de sesiones, pues ya apareció uno así en el número de julio de 1977 de la Revista Internacional de la Cruz Roja. Tras una breve reseña relativa al cometido del CICR en la elaboración y en la aprobación de los Protocolos, destacaremos el contenido de éstos tal como se presentan en su forma definitiva. Por último, abordaremos la cuestión de la prohibición y de la limitación de ciertas armas, que estaba también inscrita en el orden del día de la Conferencia Diplomática.

Cometido del CICR en la elaboración y en la aprobación de los Protocolos

Tras solicitud de la XXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Estambul, 1969, Resolución XIII) y alentado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 2597 - XXIV - 1969), el CICR hizo varias consultas y elaboró un proyecto de dos Protocolos que fué sometido a dos reuniones de expertos de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (La Haya y Viena), así como a una Conferencia de expertos gubernamentales en dos reuniones, en 1971 y en 1972. Fundándose en los trabajos de esas reuniones, el CICR redactó los dos proyectos de Protocolos tendentes a aumentar la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), que sirvieron de base de trabajo a la Conferencia Diplomática.

Ésta fue convocada por el Gobierno suizo en su calidad de depositario de los Convenio de Ginebra de 1949. Dedicó cuatro períodos de sesiones, de 1974 a 1977, a examinar los dos proyectos; el CICR participó en calidad de experto y, como tal, le incumbía la presentación y la explicación. Por lo demás, pudo intervenir sobre cuestiones humanitarias fundamentales y dar su parecer sobre las disposiciones en que se le menciona, y ello tanto en las comisiones y sus grupos de trabajo como en sesión plenaria. También la Liga de Sociedades de la Cruz Roja estaba representaba y podía expresar su opinión sobre todos los temas referentes a sus miembros y a ella misma. Conviene poner de relieve la fructífera actividad, en la Conferencia, de un « grupo de Cruz Roja », varias de cuyas propuestas fueron aceptadas; ese grupo estaba integrado por representantes de Sociedades

¿ POR QUÉ PROTOCOLOS ADICIONALES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA ?

La evolución de las formas de conflicto en la comunidad internacional había hecho aparecer, desde 1949, la necesidad de completar los cuatro Convenios de Ginebra, de los cuales los dos primeros se refieren a la salvaguarda de los heridos, enfermos y náufragos, el tercero al trato a los prisioneros de guerra y el cuarto a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. En particular :

— La población civil, protegida por el IV Convenio, si se encuentra en poder de la autoridad enemiga u ocupante, no lo estaba, prácticamente, contra los efectos de las hostilidades (es el caso, sobre todo, de bombardeos masivos), excepto para los hospitales y algunos lugares privilegiados.

— El artículo 3 común a los cuatro Convenios, aplicable a los conflictos armados no internacionales, se había manifestado demasiado sumario en la práctica. De ahí, la necesidad de completarlo con reglas más detalladas.

— La guerrilla, método de combate que se ha desarrollado particularmente desde 1949, especialmente en los conflictos armados para la autodeterminación no estaba, o estaba muy poco integrado en el derecho internacional humanitario.

¿ QUÉ PENSAR DEL ARTÍCULO 1 DEL PROTOCOLO I ?
(problema de las guerras de liberación)

El reproche principal dirigido por ciertas delegaciones gubernamentales en la Conferencia Diplomática al párrafo 4 de este artículo —que finalmente fué aprobado por importante mayoría— es que podría hacer depender de los motivos del conflicto la aplicación de disposiciones del derecho humanitario.

Pero la muy amplia aceptación de este artículo demuestra la preocupación que tuvo la Conferencia de elaborar un derecho humanitario que tenga en cuenta los problemas específicos de los países del Tercer Mundo. Para éstos, la liberación del colonialismo y del racismo es un principio fundamental y el lugar capital que dan a los conflictos contra los regímenes « coloniales » o « racistas » no puede ignorarse. Tomarla en consideración permite que el Tercer Mundo se identifique con el derecho humanitario y acepte plenamente sus obligaciones. El artículo 1, párrafo 4, introduce una más amplia aplicación de este derecho, y ello sin poner en tela de juicio el principio fundamental de la igualdad de derechos y de deberes de cada una de las Partes en conflicto.

nacionales miembros de delegaciones gubernamentales, de la Liga y del CICR; su presidente era el señor Kai J. Warras, secretario general de la Cruz Roja Finlandesa.

A comienzos de 1977, en el ámbito de la preparación del cuarto período de sesiones, y con miras a garantizar su éxito, el CICR colaboró en las siguientes iniciativas:

GRUPO DE EXPERTOS LINGÜISTAS. — Un grupo de una docena de expertos, convocados por el secretario general de la Conferencia Diplomática, se reunió, del 3 al 20 de enero, para coordinar el texto de los artículos ya aprobados por las comisiones en las anteriores reuniones y para comprobar la equivalencia de las diferentes versiones lingüísticas.

El CICR participó activamente en los trabajos de ese grupo, para el que había preparado propuestas, en coordinación con los expertos lingüistas de la Secretaría de la Conferencia Diplomática, y cuyos resultados, remitidos a todos los Estados participantes, sirvieron de base para el trabajo del comité de redacción.

MISIONES. — De acuerdo con el Departamento Político Federal (DPF, es decir, el Ministerio suizo de Relaciones Exteriores) —que envió por sí mismo representantes a los diferentes países de las dos Américas, de Asia y de África— el CICR organizó misiones que fueron a unos diez países de África, de Europea y de América del Norte y del Sur.

Tales misiones tenían por objetivos destacar la necesidad de hacer todo lo posible para que la Conferencia terminase sus trabajos en el cuarto período de sesiones; alentar a los Gobiernos para que participasen en las consultas propuestas en la circular del 14 de enero del DPF y que se debían celebrar en Ginebra entre la fecha de apertura oficial de la Conferencia (17 de marzo) y la reanudación del trabajo de las comisiones principales (14 de abril); conocer la posición de los Estados visitados acerca de las cuestiones importantes de fondo que quedaban pendientes; por último, comunicarles las preocupaciones del CICR en cuanto a ciertas cuestiones humanitarias fundamentales.

Los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra

PROTOCOLO I. — Aprobando el artículo 1, párrafo 4, del Protocolo I, la Conferencia amplió el *ámbito de aplicación* del derecho humanitario aplicable en los conflictos armados internacionales. Se dice en dicho párrafo que los Convenios de Ginebra y el Protocolo I se aplicarán también, en adelante, en casos de « conflictos armados en los cuales los pueblos luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas en el ejercicio del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos ». Tal ampliación del ámbito de aplicación responde a un deseo expresado en varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se puede señalar, a este respecto, que también el CICR había expresado el deseo, en 1949, de que las guerras coloniales estén sometidas a los Convenios.

Por lo que respecta a *los heridos y a los enfermos*, los artículos aprobados conceden al *personal sanitario civil* una protección particular, análoga a la concedida al personal sanitario militar. Se extiende igualmente esta inmunidad a los servicios llamados de *protección civil*, que podrán utilizar una enseña especial: el triángulo azul sobre fondo de color anaranjado.

El personal médico tiene motivos para estar satisfecho, ya que se atendieron ciertas reivindicaciones que ha presentado desde hace mucho tiempo: la protección de la *misión médica* como tal e independientemente de sus destinatarios ha sido

instaurada en especial, lo mismo que la prohibición de practicar actos médicos contrarios al interés de los pacientes.

Habiendo puesto a punto, en un Anexo Técnico, un sistema de señalamiento a distancia para la *aviación sanitaria*, han podido mejorarse considerablemente las posibilidades de utilizarla, y deberían permitir a las aeronaves sanitarias tener, en adelante, un cometido de primera importancia en la evacuación de los heridos.

Otra serie de reglas se refiere a la *búsqueda de los desaparecidos* y a la conservación de los restos mortales. Se afirma, en la misma, el derecho de las familias a conocer la suerte que corren sus parientes, fallecidos o desaparecidos en un conflicto.

Pero el mayor éxito, el núcleo mismo de los trabajos de la Conferencia Diplomática, es la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. En el proyecto presentado por el CICR había una sección completa dedicada a este tema, que fué aceptada sin excesivas modificaciones. Hay ahora un conjunto de reglas en que se confirma la inmunidad general de la que debe gozar la población civil, en que se define ésta y los bienes civiles, por oposición a los militares y a los objetivos militares, únicos que pueden ser expuestos a los ataques. En un artículo, se confirma la protección de los monumentos históricos, los lugares de culto y las obras de arte. En otro, se prohíbe, como método de guerra, hambrear a la población. Una disposición especial se refiere a la protección del medio ambiente natural, lo que es una innovación. Y en otro, se prohíbe, en ciertas condiciones, la destrucción de obras que contienen fuerzas peligrosas para la población (un pantano o una central atómica, por ejemplo) y que se señalarán por medio de un signo: tres círculos llenos, de color anaranjado sobre fondo blanco.

Notemos todavía la obligación de tomar precauciones en todo ataque para no dañar a la población y, en especial, la necesidad de identificar el blanco como objetivo militar, antes de enviarle proyectiles, la de salvaguardar las localidades no defendidas y las zonas desmilitarizadas, para las cuales se haya reconocido tal estatuto por acuerdo entre las Partes.

En lo tocante a los métodos y medios de guerra indiscriminados o excesivamente crueles, la Conferencia Diplomática confirmó los grandes principios de La Haya: los beligerantes no tienen un derecho ilimitado en la elección de los medios para dañar al enemigo y se prohíben, en especial, las armas que puedan causar males superfluos (véase, además, a continuación, la pág. 47).

Se trata, a seguido, la cuestión de los combatientes y de los prisioneros de guerra. Teniendo en cuenta el hecho de que las fuerzas armadas pueden estar integradas, en un conflicto moderno, por combatientes en el sentido tradicional y por guerrilleros, se resolvió dar una definición legal del combatiente, válida para todas las categorías. Por supuesto, todos los combatientes legales han de respetar las reglas del derecho internacional aplicable en caso de conflicto armado. Como excepción, los guerrilleros pueden dispensarse de distinguirse de la población civil, a condición de llevar al combate las armas a la vista.

Problema delicado tanto como el de los *mercenarios*, en la medida en que se trataba de negar un derecho a una categoría de individuos en un instrumento destinado, ante todo, por el

¿ QUÉ PENSAR DEL ARTÍCULO 44 DEL PROTOCOLO I ?
(problema de los guerrilleros)

Hay que saber que este artículo clave del Protocolo I es el resultado de un difícil compromiso entre dos tesis principales:

Una destacaba la importancia de defender, a toda costa, el principio fundamental de la distinción entre combatientes y no combatientes, en el que se funda lo esencial del edificio del derecho humanitario.

La otra pretendía que el derecho humanitario debe adaptarse a los métodos de combate de los conflictos modernos, y en especial a la guerrilla (que tiende precisamante a mezclar combatientes y no combatientes). Por ser esta forma de guerra, a menudo, la única manera de defenderse que tienen los pueblos pobres, éstos no renunciarían a ella, y si el derecho humanitario no se le adaptase, sería letra muerta en la mayoría de los conflictos.

Ahora bien, puede decirse que estas dos exigencias tan opuestas eran, asimismo, esenciales para el desarrollo del derecho humanitario: por ello, era indispensable un compromiso y el mismo hecho de que se pudiera encontrar es, indiscutiblemente, un gran éxito.

Así, por una parte, la guerrilla se admite como medio de combate, aun cuando ciertas reglas que ella querría ignorar, le son, en adelante, fijadas, y que, por otra parte, el principio de la distinción entre combatientes y no combatientes se mantiene, aunque sea menos netamente que antes.

Por lo demás, conviene destacar que no se tolera, en absoluto, el terrorismo contra las personas civiles, pues los ataques contra la población civil o contra personas civiles, son incluso infracciones graves contra el Protocolo. Sus autores, aunque sean prisioneros de guerra —hay que subrayarlo— han de ser perseguidos por crimen de guerra.

LA DEFINICIÓN DE MERCENARIO
(Protocolo I, articulo 47)

1. **Los mercenarios no tendrán derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra.**
2. **Se entiende por mercenario toda persona :**
   a) **que haya sido especialmente reclutada, localmente o en el extranjero, a fin de combatir en un conflicto armado;**
   b) **que, de hecho, tome parte directa en las hostilidades;**
   c) **que tome parte en las hostilidades animada esencialmente por el deseo de obtener un provecho personal y a la que se haga efectivamente la promesa, por una Parte en conflicto o en nombre de ella, de una retribución material considerablemente superior a la prometida o abonada a los combatientes de grado y funciones similares en las fuerzas armadas de esa Parte;**
   d) **que no sea nacional de una Parte en conflicto ni residente en un territorio controlado por una Parte en conflicto;**
   e) **que no sea miembro de las fuerzas armadas de una Parte en conflicto; y**
   f) **que no haya sido enviada en misión como oficial miembro de sus fuerzas armadas por un Estado que no es Parte en conflicto.**

contrario, a garantizar la protección de la persona. Si la Conferencia concluyó que el mercenario —del cual dio una definición restrictiva— no tiene derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra, admitió, sin embargo, que se beneficia, en todo caso, de lo dispuesto en el artículo 75, titulado *garantías fundamentales*, que algunos han calificado como « mini-convenio », pues, en el mismo, figuran las garantías mínimas que han de concederse a toda persona afectada por la guerra y que no esté expresamente protegida por reglas más ventajosas.

Un último punto, también en relación con los « conflictos armados en los cuales los pueblos luchan, contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas, en el ejercicio del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos », es una disposición de procedimiento. En virtud del artículo 96, párrafo 3, la autoridad que representa a un pueblo que lucha contra una Alta Parte contratante en tal conflicto puede hacer, ante el Gobierno suizo, una declaración en la que se comprometa a aplicar los Convenios y el Protocolo I. A partir de entonces, tiene los mismos derechos y deberes que su adversario a condición de que, por supuesto, éste sea Parte en el Protocolo I.

PROTOCOLO II. — El Protocolo II tiene 28 artículos, en lugar de los 49 contenidos en el proyecto emanado de las comisiones, y se aplica en los conflictos armados no internacionales. La redacción actual permitió que la mayoría de los países del Tercer Mundo lo apoyase y fue aprobado por consenso.

El artículo 1 hace que el Protocolo sea aplicable en los conflictos armados... « que se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo ». A pesar de un ámbito de aplicación más restringido que el del proyecto inicial, la aprobación de este instrumento es una etapa importante en la evolución del derecho humanitario.

Completa y desarrolla sustancialmente el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, única disposición aplicable, hasta el presente, en las situaciones de conflicto no internacional, que, de todos modos, sigue en vigor.

Se refuerzan y se completan las garantías fundamentales de la persona humana (trato humano, garantías judiciales), así como las medidas de protección en favor de los heridos y de los enfermos. Todas las personas que no participen directamente, o que ya no participen, en las hostilidades gozan de esas mismas garantías.

En adelante, se respetará y se protegerá al personal sanitario y religioso, las unidades y los medios de transporte sanitarios, así como la misión médica. Además, el Protocolo II refrenda el principio general de la protección de la población civil. Sin embargo, por lo que se refiere a los bienes civiles, los Gobiernos no consideraron posible aprobar, para el conflicto armado no internacional, un principio general de protección de los bienes

civiles, como es el caso en el Protocolo I. Así, tal protección se limita a tres categorías de bienes civiles: los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas, los bienes culturales y los lugares de culto. Por último, conviene poner de relieve el hecho de que se prohíben específicamente, bajo reserva de la seguridad de las personas o de exigencias militares imperativas, los desplazamientos forzados de población. La inserción de tal disposición, específica en el Protocolo II, tiene una gran importancia en el aspecto humanitario, pues los procedimientos aludidos causaron, en el pasado, numerosos dramas.

POSICIÓN DE LA CRUZ ROJA EN LOS DOS PROTOCOLOS. — En su conjunto, se refuerza sensiblemente la posición de la Cruz Roja en el derecho humanitario.

Se reconoce la actividad de las *Sociedades nacionales* en varias disposiciones de ambos Protocolos. Se trata, en particular, para el *Protocolo I*, del *artículo 81*, cuyos párrafos 2 y 3 se refieren a la actividad de las Sociedades nacionales y a las facilidades que han de recibir, así como a la ayuda que las organizaciones de la Cruz Roja y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja pueden prestar a las víctimas de los conflictos. Se prevé, además, la participación de las Sociedades nacionales en la formación de personal calificado, que debería facilitar la aplicación de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos *(artículo 6)*. Se confirma expresamente *(artículo 17)* el derecho que tienen las Sociedades nacionales a socorrer a los heridos y a los enfermos en los territorios en que tengan lugar combates y se refuerza, para su personal sanitario, el derecho a ser respetado y protegido (véase, sobre todo, el *artículo 8*). Por lo demás, las Sociedades nacionales podrán transmitir informaciones acerca de personas desaparecidas *(artículo 33)*.

Según el *Protocolo II*, las Sociedades nacionales pueden ofrecer sus servicios para llevar a cabo sus tareas tradicionales en los conflictos armados *(artículo 18)*.

Se confirma y se desarrolla la posición del CICR, ya establecida en los Convenios de Ginebra. Así, según el *artículo 81 del Protocolo I*, las Partes en conflicto darán al CICR todas las facilidades en su poder para permitirle que asuma las tareas humanitarias que se le confieren en los Convenios de Ginebra y en el Protocolo, con objeto de garantizar protección y asistencia a las víctimas de los conflictos; se confirma también su derecho de iniciativa, pues podrá, asimismo, « ejercer cualquier otra actividad humanitaria en favor de esas víctimas, con el consentimiento previo de las Partes en conflicto interesadas ».

En el *artículo 5*, que se refiere a la designación y a la actividad de las Potencias protectoras, se asigna al CICR un cometido importante en la designación de esas Potencias protectoras. Además, en ese mismo artículo, se prevé que el CICR podrá actuar como sustituto de las Potencias protectoras, tras haber recibido el consentimiento de las Partes en conflicto concernidas. El CICR participará también en la formación de un personal calificado para facilitar la aplicación de los Convenios y del Protocolo *(artículo 6)*. En el *artículo 33*, se encarga al CICR y a la Agencia Central de Informaciones el cometido de intermediarios para la transmisión de informaciones relativas a las personas desaparecidas. Por último, se prevé expresamente, en los *artículos 97 y 98*, el cometido del CICR en el procedimiento para introducir enmiendas al Protocolo I y para la revisión de su Anexo. Es lo mismo, en el *artículo 24* del *Protocolo II*, para las respectivas eventuales modificaciones.

¿ QUÉ PENSAR DEL PROTOCOLO II ?

Una vez admitida la necesidad de desarrollar el artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra, había dos opciones:

— formular principios generales con un amplio ámbito de aplicación;

— establecer normas detalladas, pero aplicables solamente a situaciones limitadas.

Finalmente, se eligió la segunda opción.

En la idea inicial, el Protocolo II debía tener el mismo ámbito de aplicación que el artículo 3 común. Si se redujo, finalmente, ese ámbito, la razón principal fue el temor, expresado por ciertos Estados, de que el Protocolo pudiera dar pretexto a injerencias en sus asuntos internos.

Ese mismo temor, y el hecho de que el proyecto de Protocolo había adquirido dimensiones consideradas como excesivas por muchos, hicieron que se suprimiesen numerosos artículos aprobados en comisión. Es de notar, sobre el particular, que el Protocolo II, como fue, por fin, aprobado en sesión plenaria, no se aleja mucho del primer proyecto del CICR.

Es cierto que este instrumento no se refiere sino a conflictos de una bastante gran intensidad y que, por ahora, resulta prematuro pronosticar su porvenir, pero hay que felicitarse por su aprobación, que refleja los esfuerzos hechos por la comunidad internacional.

Si en el *Protocolo II* no se menciona el cometido que el CICR puede tener en la aplicación del mismo, es porque no hace sino desarrollar y completar el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, sobre la base del cual el CICR puede ofrecer siempre sus servicios a las partes.

RESOLUCIÓN DE LA XXIII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. — El CICR presentó un informe, sobre los resultados de la Conferencia Diplomática, a la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, que se celebró, el mes de octubre de 1977, en Bucarest (véase, a continuación, la pág. 51). Recordando el interés permanente de la Cruz Roja por la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados, la XXIII Conferencia Internacional aprobó una resolución en la que:

. . .

— Desea que los Protocolos sean firmados y ratificados o que los Gobiernos se adhieran a ellos lo más pronto posible, con el fin de que alcancen una aceptación tan universal como la de los Convenios de Ginebra;

— se declara satisfecha por la importante función asignada en los Protocolos a la Cruz Roja y, en particular, a las Sociedades nacionales; invita al CICR, a la Liga y a las Sociedades nacionales a que se preparen a asumir plenamente ese cometido;

. . .

— pide al CICR que, en la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, informe sobre las firmas y ratificaciones de los Protocolos, así como de las adhesiones a los mismos.

RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. — Por su parte, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, en su trigésimo sexto período de sesiones, una resolución (A/Res./32/44) titulada « Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados », en la cual se congratula por la feliz conclusión de la Conferencia Diplomática. Además, la Asamblea General:

. . .

4. Insta a los Estados a que consideren sin demora la firma y ratificación de los dos Protocolos...;

6. Exhorta a todas las partes en conflictos armados a que reconozcan y cumplan las obligaciones que les imponen los instrumentos vigentes del derecho humanitario internacional y a que observen las normas humanitarias internacionales aplicables, en particular las de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907, el Protocolo de Ginebra de 1925 y los Convenios de Ginebra de 1949;

7. Exhorta a todos los Estados a que adopten medidas eficaces para la difusión de las normas humanitarias aplicables en los conflictos armados;

8. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre el estado de la firma y la ratificación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 (...).

FIRMA DE LOS PROTOCOLOS. — El acto solemne de la firma de los Protocolos tuvo lugar en Berna, el 12 de diciembre de 1977, en presencia del jefe del Departamento Político Federal, el consejero federal señor Pierre Graber, del presidente del CICR, señor Alexandre Hay, a quien acompañaban otros representantes del CICR, así como de los plenipotenciarios de más de cuarenta Estados Partes en los Convenios de Ginebra, que firmaron los Protocolos: República Democrática Alemana, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Canadá, Costa de Marfil, Chile, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Filipinas *, Finlandia, Ghana, Guatemala, Honduras, Hungría, Irán, Irlanda, Islandia, Italia, Jordania, Liechtenstein, Luxemburgo, Marruecos, Mongolia, Nicaragua, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paquistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, Santa Sede, Senegal, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Ukrania, Unión Soviética, Viet Nam *, Yugoslavia.

Además, la República Federal de Alemania firmó los dos Protocolos el 23 de diciembre.

Los Protocolos permanecerán abiertos a la firma de los Estados durante doce meses, contados a partir del 12 de diciembre de 1977. Entrarán en vigor seis meses después de consignarse dos instrumentos de ratificación ante el depositario, en este caso el Consejo Federal Suizo.

La cuestión de las armas

Ya en el primer período de sesiones de la Conferencia Diplomática, se instituyó una *comisión especial* sobre las armas convencionales, que se reunió en los cuatro períodos de sesiones de la misma. Sin embargo, a diferencia de las otras comisiones, la especial no fundamentaba sus trabajos en proyectos elaborados por el CICR, sino que tomaba como base las propuestas y los documentos de trabajo presentados por los diferentes Gobiernos. El informe publicado en 1973 por el CICR acerca de los trabajos del Grupo de expertos que había convocado sobre la cuestión del empleo de ciertas armas convencionales que pueden causar males superfluos o dañar sin discriminación, así como los informes de las Conferencias de expertos gubernamentales de Lucerna y de Lugano, convocadas también por el CICR, en 1974 y 1976, proporcionaban, igualmente, valiosas indicaciones a la comisión especial.

En el cuarto período de sesiones, esta comisión designó un grupo de trabajo encargado de examinar las diversas propuestas sobre la prohibición o la restricción de empleo de ciertas armas

* Esos dos Estados sólo firmaron el Protocolo I.

convencionales. En dicho grupo, se llegó a un amplio acuerdo para condenar el uso de las armas concebidas para herir por partículas no detectables con rayos X. Se logró, asimismo, un amplio acuerdo por lo que respecta a las minas y a las trampas, particularmente en cuanto al registro de minas, a la restricción del empleo de minas colocadas a distancia y al empleo de minas y de otros dispositivos en las zonas habitadas, y por lo que atañe a la prohibición del empleo de ciertos dispositivos, explosivos y no explosivos. Por lo que se refiere a las armas incendiarias, hubo una consistente base de debate. Para las otras categorías de armas objeto de deliberaciones, se presentaron documentos, pero sin aprobación unánime. Probablemente, habrá todavía, sobre el particular, detenidos debates de índole técnica, antes de que pueda lograrse un acuerdo.

En cuanto a los efectos que debieran surtir los trabajos de la comisión especial, se admitió, finalmente, que ningún instrumento para prohibir o restringir el uso de ciertas armas convencionales se propondría a la Conferencia Diplomática, que no era, según no pocas delegaciones, la asamblea apropiada para aprobar tales instrumentos. Por lo demás, un proyecto de artículo relativo a la institución de un comité permanente, encargado de examinar y de aprobar recomendaciones sobre propuestas tendentes a prohibir o a limitar el empleo de ciertas armas convencionales que pueden causar males superfluos, obtuvo la mayoría de votos, pero no los dos tercios necesarios.

Sin embargo, casi todos los delegados manifestaron su firme intención de no dejar convertirse en humo los resultados de esos años de intensa labor. Pudo lograrse, finalmente, un consenso sobre una resolución (22) titulada « Continuación de los trabajos sobre la prohibición o la limitación del empleo de ciertas armas convencionales ». En la misma, se recomienda, especialmente, que se convoque, a más tardar en 1979, una Conferencia de Gobiernos para lograr acuerdos por los que se prohíba o se restrinja el empleo de ciertas armas convencionales, así como un acuerdo sobre un mecanismo que permita revisar esos acuerdos y examinar nuevas propuestas.

RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. — En su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución (A/Res/32/152) titulada « Armas incendiarias y otras armas clásicas que pueden ser objeto de medidas de prohibición o de limitación por razones humanitarias », en la cual se refiere, particularmente, a los debates de fondo que, sobre el tema, tuvieron lugar en las Conferencias de expertos gubernamentales de Lucerna y de Lugano, así como en los cuatro períodos de sesiones de la Conferencia Diplomática. Tras haber tomado nota de los informes del secretario general sobre los trabajos de ésta, y de la resolución de la Conferencia respecto a la continuación de los trabajos sobre la prohibición o la limitación del empleo de ciertas armas convencionales, la Asamblea General:

. . .

2. Decide convocar en 1979 una conferencia de las Naciones Unidas con miras a llegar a acuerdos relativos a prohibiciones o restricciones del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, teniendo en cuenta consideraciones humanitarias y militares, y relativos a la cuestión de un sistema de examen periódico de esta cuestión, y con miras también a examinar nuevas propuestas;

3. Decide convocar una conferencia preparatoria de las Naciones Unidas para la conferencia mencionada en el párrafo 2 *supra* y pide al Secretario General que dirija invitaciones a todos los Estados y partes que fueron invitados a asistir a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

Otras reuniones

Además de en la Conferencia Diplomática, el CICR participó en otras varias reuniones también referentes a cuestiones relacionadas con los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra, o a otros temas relativos al desarrollo del derecho internacional humanitario.

Reuniones relacionadas con los Protocolos

Antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia Diplomática, el CICR participó en la reunión de un grupo de trabajo de la Federación Mundial de Antiguos Combatientes (FMAC), el 2 y el 3 de marzo en París. Las deliberaciones versaron, en especial, sobre el proyecto de artículo del Protocolo I en que se define una nueva categoría de combatientes y de prisioneros de guerra (cuestión de los guerrilleros, artículo 44 del Protocolo I). Hubo también un debate sobre el tema del terrorismo.

Finalizada la Conferencia Diplomática, el CICR participó en diversos coloquios, que permitieron hacer un primer análisis de los resultados. Se trata, en particular, de la IV Mesa Redonda del Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo (30 de agosto-3 de septiembre de 1977), y de la Mesa Redonda sobre cuestiones elegidas, relacionadas con los Protocolos, organizada por la Universidad de Florencia (28 de septiembre-1 de octubre de 1977).

En la IV Mesa Redonda de San Remo se abordaron, asimismo, los temas siguientes:

— Tortura y derecho humanitario;
— Socorros en casos de catástrofes naturales;
— Elaboración de un texto que incluya las normas fundamentales del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados.

ADHESIONES A LOS CONVENIOS DE GINEBRA

Dos nuevos Estados son ya Partes en los Convenios de Ginebra de 1949:

La REPÚBLICA DE BOLIVIA, por carta recibida el 10 de diciembre de 1976 en el Consejo Federal Suizo, ratificó los cuatro Convenios de Ginebra.

La REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR DEL YEMEN se adhirió a dichos Convenios, según carta recibida el 25 de mayo de 1977.

A finales de 1977, el número de Estados Partes en los Convenios de Ginebra ascendía, así, a 143.

Mencionemos, por último, la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, cuya reseña figura en las págs. 51, 52 y 53 del presente Informe.

Reuniones para tratar otros temas del derecho humanitario

Entre las demás reuniones a las cuales el CICR envió representantes, mencionemos:

— el *XXVII Congreso anual para el estudio del problema mundial de los refugiados* (AWR), celebrado del 29 de septiembre al 3 de octubre de 1977 en Interlaken, y

— la reunión de un grupo especial de expertos para la elaboración de un proyecto de Convenio sobre la prevención y la represión de la tortura. Convocado por la Asociación Internacional de Derecho Penal en Siracusa (Instituto Superior Internacional de Ciencias Criminológicas), del 16 al 18 de diciembre de 1977, había también en este grupo representantes de la Comisión Internacional de Juristas, de Amnesty International, profesores de Universidad, etc. Elaboró un proyecto que se distribuirá en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que es la encargada de redactar el proyecto de tal Convenio.

Difusión y documentación

La difusión de los principios de la Cruz Roja y del derecho internacional humanitario incluye toda acción tendente a sensibilizar la opinión —en particular, el ejército, los círculos universitarios y la juventud— por lo que respecta a los principios de la Cruz Roja, a los Convenios de Ginebra y, en adelante, a sus Protocolos adicionales.

Para ello, el CICR hace lo posible para que los Gobiernos y las Sociedades nacionales asuman sus responsabilidades en la materia, de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra, de los Protocolos adicionales y de las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja. Realiza paralelamente, en las diferentes partes del mundo, una acción directa de formación de encargados de la difusión en los respectivos países, tanto en los círculos gubernamentales como en los de la Cruz Roja, mediante, sobre todo, la organización de seminarios regionales y de cursillos de formación en la sede del CICR. Esa acción obedece a los tres principios esenciales siguientes, confirmados por el Seminario de Varsovia (véase a continuación):

(1) Aunque la difusión del derecho internacional humanitario es un deber de los Gobiernos, debería ser una preocupación esencial de la Cruz Roja en general y, más particularmente, de cada Sociedad nacional en el propio país.

(2) La difusión de los ideales de la Cruz Roja no debe limitarse a los Convenios de Ginebra, sino que debería incluir los principios de la Cruz Roja e insertarse en el concepto general de las responsabilidades del individuo para con sus semejantes.

(3) La difusión no puede disociarse de la propagación de un espíritu de paz por todos los miembros de la familia de la Cruz Roja. La difusión nunca debería presentar la guerra como « aceptable ».

Además, para que su labor, en materia de difusión, sea más eficaz, el CICR considera que deben animar su política:

— la búsqueda de métodos y de un lenguaje adaptados a los diferentes destinatarios de esa difusión;

— una acción prioritaria en los ejércitos, encargados, en primer lugar, de la aplicación del derecho humanitario;

— el desarrollo de contactos personales y el diálogo.

Seminario de Varsovia

Del 21 al 30 de marzo de 1977, se celebró en Varsovia el primer seminario europeo de la Cruz Roja sobre la difusión

de los Convenios de Ginebra. Organizado conjuntamente por la Cruz Roja Polaca y el CICR, congregó a representantes de 22 Sociedades nacionales de los países siguientes: Austria, Bélgica, Bulgaria, Checoslovaquia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Democrática Alemana, República Federal de Alemania, Reino Unido, Suecia, Suiza, Turquía, Unión Soviética y Yugoslavia.

El Seminario tenía por finalidad permitir a las Sociedades nacionales participantes mejorar la difusión de los Convenios de Ginebra en los países respectivos.

Así, en el transcurso de los dos primeros días, los participantes se reunieron en sesión plenaria; cada delegación presentó una reseña relativa a las realizaciones registradas en su país por lo que respecta a la difusión del derecho internacional humanitario. Después, se repartieron en dos grupos de trabajo que estudiaron los temas siguientes:

— difusión en el ejército, en la enseñanza superior, en las escuelas y en otras instituciones gubernamentales. Formación de dirigentes. Cometido eventual, posibilidades y métodos de acción de las Sociedades nacionales en tales círculos;

— difusión en las Sociedades nacionales y entre el gran público. Formación de dirigentes.

En su última sesión, los grupos de trabajo redactaron conclusiones, que el seminario, reunido en sesión plenaria de clausura, aprobó.

El CICR presentó un informe sobre ese seminario a la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, a la que el presidente de la Cruz Roja Polaca sometió un proyecto de programa de difusión CICR/Cruz Roja Polaca para los cuatro próximos años. En el programa de prevé la organización, en Polonia, de las siguientes reuniones:

1978: una reunión de Cruz Roja dedicada al estudio de los métodos de difusión en los diferentes círculos juveniles;

1979: un simposio de profesores de derecho internacional público que participaron en la Conferencia Diplomática sobre el derecho internacional humanitario y hayan colaborado con la Cruz Roja por lo que respecta a difusión;

1980: una reunión dedicada al estudio de los métodos de cooperación entre Sociedades nacionales en cuanto a la difusión del derecho internacional humanitario, tema que se abordará relacionándolo con el programa de desarrollo;

1981: un seminario de evaluación antes de la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja (segundo seminario europeo).

Ese programa fué aprobado por la Conferencia que, en la resolución 6 sobre la difusión, que aprobó por unanimidad, felicita a la Cruz Roja Polaca por su iniciativa en materia de difusión.

Tras la experiencia positiva del seminario de Varsovia, el CICR decidió organizar, conjuntamente con Sociedades nacionales de otras partes del mundo, seminarios análogos.

Así, ya estaban previstos, a finales de 1977, seminarios conjuntos con:

— la Cruz Roja de Kenya, para las Sociedades nacionales de África anglófona, en agosto de 1978;

— la Media Luna Roja de Malasia, para las Sociedades nacionales de Asia, en noviembre de 1978;

— la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, para las Sociedades nacionales de América Latina, en 1979;

— la Media Luna Roja Tunecina, para las Sociedades nacionales de África francófona, en 1979.

Difusión entre los jóvenes

Manual escolar

Desde su publicación, en 1967, el manual escolar *La Cruz Roja y mi País*, destinado a las escuelas primarias, ha sido impreso en 25 idiomas. Editado en más de dos millones de ejemplares, se utiliza en 65 países de los cinco continentes.

En 1977, el CICR remitió unos 30.000 ejemplares a los países siguientes: Botswana, Colombia, Nigeria, Senegal y Túnez.

Los cuadernos pedagógicos

El CICR y la Liga publicaron conjuntamente, en septiembre de 1977, un nuevo manual de enseñanza para los profesores de grado secundario, titulado *Los cuadernos pedagógicos de la Cruz Roja.*

Ese manual se presenta como una sucesión de cuadernillos independientes dedicados, cada uno, a un tema particular y reagrupados en tres materias principales: información (historia de la Cruz Roja, de las diferentes instituciones que la integran, de los Convenios de Ginebra, etc.), estudios (acerca de cuestiones tales como la Cruz Roja y la guerra, la Cruz Roja y la paz, la Cruz Roja y las catástrofes naturales, la Cruz Roja y la salud, etc.) y síntesis (« La Cruz Roja, una idea, una acción —La Cruz Roja, un espíritu, una actitud », etc.). Además de estos cuadernos, hay en el manual fichas pedagógicas en las que se indica cómo introducir la enseñanza de la Cruz Roja en el ámbito de cursos muy variados, tales como la historia, la geografía, las matemáticas, etc. Destaquemos, por último, que cada cuaderno pueden adaptarlo las Sociedades nacionales de la Cruz Roja a las necesidades y a las circunstancias del país respectivo.

Los cuadernos pedagógicos se publicaron primeramente en francés y en inglés. Se trataba de tiradas de promoción, con la idea de que las Sociedades nacionales y los Gobiernos interesados realicen la respectiva edición nacional adaptada al propio país.

A finales de 1977, estaba en curso la traducción en español a cargo de la Cruz Roja Española.

Seminario de Porto Novo

La Liga congregó, del 10 al 21 de diciembre de 1977, en Porto Novo (Benin), un cursillo regional de formación para instructores y dirigentes nacionales de la Cruz Roja de la Juventud.

En el programa de dicho cursillo se dedicó una parte importante al conocimiento de la Cruz Roja Internacional y de los Convenios de Ginebra, y, sobre todo, a los métodos de enseñanza de los principios de la Cruz Roja entre los jóvenes, especialmente en las escuelas. A invitación de la Liga, el CICR envió a una delegada que participó en la animación de ese seminario, en el que hubo representantes de 14 países de África francófona.

Difusión en el ejército

Manual del soldado

Entre los medios utilizados por el CICR para difundir los Convenios de Ginebra en el ejército figura el manual del soldado. En 1977, se enviaron más de 70.000 enjemplares a los siguientes países: Botswana, Jordania, Líbano, Nigeria, Senegal, Somalia, Swazilandia y Túnez.

Curso internacional sobre el derecho de la guerra

El CICR tomó parte activa en la segunda y tercera reuniones del Curso internacional sobre el derecho de la guerra para oficiales, organizado por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario de San Remo; uno de sus colaboradores, teniente coronel de Estado Mayor, se encargó de dirigirlo.

La primera de esas reuniones, en francés, se celebró, del 15 al 22 de junio, en San Remo; participaron cerca de veinte oficiales prodedentes de los países siguientes: Bélgica, Camerún, Canadá, España, Irán y Suiza. La segunda, en italiano, tuvo lugar, del 7 al 14 de septiembre, en Florencia; participaron unos cuarenta oficiales italianos.

Ese curso, que incluye una enseñanza teórica y ejercicios prácticos, estudia, en especial, las incidencias del Derecho de La Haya, así como de los Convenios de Ginebra y de los Protocolos adicionales sobre la conducción de las hostilidades.

Seminarios en los Estados Unidos

A invitación del ejército norteamericano, un miembro de la División Jurídica del CICR participó en los dos siguientes seminarios sobre el derecho internacional humanitario:

— seminario organizado por la Fuerza Aérea norteamericana en la base de Scot (Illinois), del 26 al 29 de septiembre, para juristas militares (Judge Advocates) del Mando Militar Aéreo;

— conferencia anual de los juristas militares de la Marina norteamericana y del Cuerpo de Marina, del 3 al 7 de octubre en Washington.

Publicaciones

El CICR publicó, en 1977, las obras siguientes:

— *La Revista internacional de la Cruz Roja;* publicación mensual (fr., ingl., esp.; véase también la pág. 56)

— *Servicio Internacional de Búsquedas* — Arolsen (fr., ingl., rus.)

— *El emblema de la Cruz Roja:* Reseña histórica. F. Bugnion *Génesis y desarrollo del derecho internacional humanitario* (fr., ingl., esp., al., ár., rus.)

— *Colección de las resoluciones de Cruz Roja*

— *Lista de los Estados Partes en los Convenios de Ginebra*

— *Resumen de los trabajos del 4.º Período de Sesiones de la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados*

— *Informe Anual 1976*

— *El médico en los Convenios de Ginebra* (versión árabe)

— *Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*

— *Cuadernos pedagógicos de la Cruz Roja* (publicación conjunta CICR-Liga).

Relaciones con las instituciones de la Cruz Roja y con la Sociedades nacionales

La XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja

Trabajos preparatorios

El tema principal de la XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja era el estudio del informe sobre la reevaluación del

cometido de la Cruz Roja, preparado por el señor D. Tansley y titulado « Una agenda para la Cruz Roja ». Sometido a todas las organizaciones de la Cruz Roja, el examen de este importante documento había comenzado ya en diferentes órganos de estudio y, particularmente desde el otoño de 1975, en el CICR y en la Liga.

En el ámbito de tales trabajos, tuvo lugar, del 29 de abril al 1 de mayo de 1977 en Montreux, una reunión a la que asistieron el presidente y los vicepresidentes de la Liga, así como los dirigentes del CICR y los miembros de la Comisión Permanente; examinaron, en común, la mayoría de los puntos relevantes de dicho informe. Los debates permitieron redactar un documento conjunto titulado: « El CICR, la Liga y el Informe Tansley », que contiene las reflexiones del CICR y de la Liga sobre el particular. Ese documento, de aproximadamente 150 páginas, contiene numerosos pasajes conjuntos en que el CICR y la Liga expresan su parecer común. Acerca de los temas que se refieren al uno o a la otra, el CICR y la Liga exponen las respectivas opiniones. Ese documento se reveló útil para los debates de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y sirvió de base para las deliberaciones que en la misma tuvieron lugar.

La Conferencia

La *XXIII Conferencia de la Cruz Roja* se celebró, del 15 al 21 de octubre de 1977, en Bucarest.

Organizada por la Cruz Roja Rumana, con ayuda de su Gobierno, esa Conferencia congregó a más de 700 delegados, que representaban a 103 Sociedades nacionales de la Cruz Roja, al CICR, a la Liga y a 80 Gobiernos. También siguieron los trabajos de la Conferencia unos veinte observadores de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, así como observadores invitados a título personal. El CICR y la Liga cooperaron en su funcionamiento enviando a Bucarest un número considerable de sus colaboradores.

Precedieron a la Conferencia propiamente dicha varias reuniones preparatorias, sobre todo del *Consejo de Gobernadores de la Liga* (que, en adelante, se llamará Asamblea General de la Liga) y del Consejo de Delegados. Debe destacarse, a este propósito, que el Consejo de Gobernadores designó a un nuevo Presidente de la Liga: el juez J. A. Adefarasin, presidente de la Cruz Roja Nigeriana.

Reunidas, a finales de octubre-comienzos de noviembre de 1976 en Ginebra, con motivo de la reunión extraordinaria del Consejo de Gobernadores de la Liga, las Sociedades nacionales expresaron el deseo de que el informe sobre la reevaluación del cometido de la Cruz Roja fuese debatido primeramente en « familia de la Cruz Roja ». Por ello, la Comisión Permanente de la Cruz Roja Internacional decidió encargar al Consejo de Delegados, que no reúne sino a las organizaciones de la Cruz Roja, la tarea de examinar y de pronunciarse sobre cierto número de propuestas procedentes de ese informe. También por eso, el Consejo de Delegados se reunió durante tres días enteros; se dividió en tres subcomités para tratar las cuestiones que se le habían sometido.

El *Consejo de Delegados* tomó cierto número de decisiones: decidió, en particular, instituir una Comisión que vele por la aplicación del Programa de acción de la Cruz Roja como factor de paz y que pueda proponer a la Liga, a las Sociedades nacionales y al CICR las oportunas medidas para realizar los objetivos y las tareas que se especifican en dicho Programa. El Consejo de Delegados instituyó también un grupo de trabajo encargado de estudiar las cuestiones relativas al emblema, y de informar sobre el particular a la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja.

La *Conferencia* comenzó, el 15 de octubre, con un acto durante el cual el presidente de la Cruz Roja Rumana, general Constantin Burada, el presidente de la Comisión Permanente, Sir Geoffrey Newman-Morris, el presidente del CICR, señor Alexandre Hay, y el nuevo presidente de la Liga, señor J.A. Adefarasin, hicieron uso de la palabra; el jefe del Estado, señor Nicolás Ceausescu, clausuró el acto con un discurso.

La Conferencia se reunió bajo la presidencia del general Burada; se dividió en tres comisiones.

La *Comisión « Protección y Asistencia »* estuvo presidida por el Tunku Tan Sri Mohamed (presidente de la Media Luna Roja de Malasia). Tomó nota de los resultados de la Conferencia Diplomática para la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados. Propuso a la XXIII Conferencia Internacional una serie de resoluciones y de recomendaciones sobre este tema, sobre la difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados y de los principios fundamentales de la Cruz Roja, sobre las radiocomunicaciones de urgencia de la Cruz Roja, sobre las medidas para acelerar los socorros internacionales, sobre la toma de rehenes y sobre el hambre.

La *Comisión general y de organización* estuvo presidida por el Jonkheer G. Kraijenhoff (presidente de la Cruz Roja Neerlandesa). La Comisión propuso cierto número de resoluciones, en especial sobre la eliminación de la tortura, sobre la financiación del CICR, etc. También confirmó una resolución aprobada en la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja, relativa a la aplicación del IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 en los territorios ocupados en Oriente Medio.

La *Comisión de Servicios a la Comunidad y de Desarrollo* estuvo presidida por el doctor H. Brzozowski, presidente de la Cruz Roja Polaca. Estudió, sobre todo, cuestiones médico-sociales y propuso una serie de resoluciones referentes a la transfusión de sangre, a la salud, al desarrollo y al medio ambiente.

Se ratificaron todas esas resoluciones en *sesiones plenarias*. Además, la XXIII Conferencia aprobó una resolución en la que se confirma y se define la misión de la Cruz Roja en el mundo

actual; expresó su gratitud al señor D. Tansley por el importante estudio que efectuó y que fue sometido a la Conferencia. Se tomaron medidas para que prosiga, en los órganos competentes de la Cruz Roja, el estudio de propuestas que todavía no han llegado a ser resoluciones.

La Conferencia eligió, asimismo, a los miembros de la *Comisión Permanente*. Como se sabe, integran esta Comisión 2 representantes de la Liga, 2 representantes del CICR y 5 personas elegidas a título personal por la Conferencia Internacional. Por lo que respecta a estas últimas, la elección recayó sobre Sir Evelyn Shuckburgh (Reino Unido), elegido presidente por la Comisión, el profesor Werner Ludwig (RDA), elegido vicepresidente, el doctor Ahmad Abu-Goura (Jordania), el señor Rito Alcantara (Senegal) y el señor Kai Warras (Finlandia).

Dado que no se formuló propuesta alguna acerca del lugar para celebrar la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, la Conferencia encargó a la Comisión Permanente que fijase el lugar y la fecha e invitó a las Sociedades nacionales que piensen recibirla a formular su ofrecimiento hasta el 30 de abril de 1978.

En la sesión de clausura, los oradores se congratularon por los positivos resultados obtenidos en el transcurso de los debates y agradecieron, unánimemente, al Gobierno y a la Cruz Roja de Rumania que, a pesar del terremoto registrado en el país, la primavera de 1977, insistieron en mantener su invitación y en recibir a la Conferencia en buenas condiciones.

Relaciones con las Sociedades nacionales

Si bien el CICR debe, naturalmente, mantener relaciones constantes con los Gobiernos, de los cuales depende la concesión de las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión en favor de las víctimas de los conflictos, como parte constitutiva de la Cruz Roja internacional ha de mantenerse, asimismo, en estrecho contacto, permanente y directo, con todas las Sociedades nacionales y con su federación, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja.

De conformidad con sus estatutos, el CICR asume, en el movimiento de la Cruz Roja, ciertas tareas específicas: mantener los principios fundamentales, reconocer a las Sociedades nacionales nuevamente fundadas o reconstituidas. Además, siempre ha considerado que uno de sus deberes fundamentales es cooperar, en la medida de sus medios, para afianzar la cohesión del movimiento.

Esta idea le indujo, entre otras cosas, a instituir en su sede, el año 1974, una División de las Sociedades nacionales y de Doctrina, que, desde entonces, contribuye de varias maneras a llevar a cabo las mencionadas tareas (en particular, información sistemática del CICR respecto de las Sociedades nacionales y de sus actividades, organización de relaciones más frecuentes con sus dirigentes, participación del CICR en las reuniones de Cruz Roja, etc.).

Por otra parte, esta División trabaja, haciendo estudios particulares, en la actualización y en el desarrollo de los principios generales y de las líneas directrices que guían la acción de la Cruz Roja.

Comisión mixta CICR/LIGA para los estatutos de las Sociedades nacionales

De conformidad con el encargo hecho al CICR y a la Liga por la XXII Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Teherán 1973, Resolución VI), la Comisión mixta para los estatutos de las Sociedades nacionales se reunió dos veces —el 17 de agosto y el 7 de septiembre— con objeto de estudiar las modificaciones introducidas en los respectivos estatutos por unas diez Sociedades, en el transcurso del año 1977, y para comprobar la conformidad de tales enmiendas con los principios fundamentales de la Cruz Roja y con las condiciones de reconocimiento y de admisión. La Comisión informó con regularidad acerca de sus observaciones y recomendaciones a las Sociedades interesadas.

Por otra parte, se realizaron gestiones ante 13 Sociedades en formación, de las cuales 4 nuevamente constituidas, con miras a su reconocimiento por el CICR cuando se reúnan las condiciones requeridas.

Por último, la Comisión trató los casos de algunas Sociedades que se enfrentaban con serias dificultades de índole diversa: cese de actividades, problemas internos, intervención gubernamental, etc.

RECONOCIMIENTO DE NUEVAS SOCIEDADES NACIONALES

El CICR reconoció, el 15 de septiembre, a dos nuevas Sociedades nacionales: la de MAURICIO y la de PAPUASIA-NUEVA GUINEA; asciende, así, a 125 el número de Sociedades nacionales miembros de la Cruz Roja Internacional.

Visitas del CICR a las Sociedades nacionales

Con el deseo de intensificar constantemente sus relaciones con las Sociedades nacionales, el CICR hace lo posible por incrementar sus contactos con los dirigentes y los miembros de las mismas. Así, en 1977, el presidente del CICR, señor Alexandre Hay, visitó a las Sociedades nacionales de los países siguientes: Finlandia (por el centenario de la Cruz Roja Finlandesa), Grecia (centenario de la Cruz Roja Helénica), India (primera conferencia regional de las Sociedades asiáticas de la Cruz Roja), Japón (centenario de la Cruz Roja Japonesa), Polonia (primer seminario europeo sobre la difusión de los Convenios de Ginebra), Rumania (XXIII Conferencia Internacional de la Cruz Roja) y Suiza. Además, el señor Hay hizo otros viajes, relacionados, sobre todo, con las operaciones y con cuestiones de financiación, y se entrevistó con los dirigentes de las Sociedades nacionales de Sudáfrica, de la República Federal de Alemania, de Austria, de la República Árabe de Egipto, del Irán y de Siria.

Por lo demás, el señor Umbricht, vicepresidente del Consejo Ejecutivo del CICR, mantuvo contactos con las Sociedades nacionales de Guatemala y de Nicaragua. El señor Richard Pestalozzi, miembro del Consejo Ejecutivo y asistente especial del presidente del CICR, efectuó misiones en Indonesia y en Israel. El señor Marcel A. Naville, miembro del CICR y ex presidente, viajó al Líbano y el señor Jacques de Rougemont visitó Bulgaria (VII Festival Internacional de películas de Cruz Roja).

Visitas de las Sociedades nacionales al CICR

El CICR tuvo el agrado de recibir en Ginebra a unos 1.500 miembros, de los cuales 27 dirigentes, de Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Participación en seminarios regionales

Representantes del CICR participaron en reuniones y en seminarios regionales de la Cruz Roja; la correspondiente lista figura a continuación. En varios casos, la Liga facilitó esa participación.

ÁFRICA

— Seminario regional para los encargados de la información y de las relaciones públicas de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja de los países francófonos en Dakar, del 17 al 29 de enero;
— IX Conferencia de las Sociedades de la Media Luna Roja y de la Cruz Roja árabes en Argel, del 28 al 31 de marzo;
— Reunión regional de los directores de las Cruces Rojas de la Juventud de las Sociedades nacionales de África anglófona en Dar-es-Salaam, del 23 al 27 de mayo;
— Instituto regional de formación para África oriental y austral en Gaborone (Botswana), del 5 al 16 de septiembre;
— Cursillo regional francófono de formación para instructores y dirigentes nacionales de juventud en Porto Novo (Benin) del 12 al 21 de diciembre.

ASIA

— I Conferencia regional de las Sociedades nacionales asiáticas de la Cruz Roja en Nueva Delhi, del 9 al 16 de marzo;
— II Conferencia de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja de los países de la ASEAN en Yakarta, del 15 al 18 de julio.

EUROPA

— I Seminario europeo de la Cruz Roja sobre la difusión de los Convenios de Ginebra en Varsovia, del 21 al 30 de marzo;
— VII Festival Internacional de películas de Cruz Roja y de la Salud en Varna (Bulgaria), del 16 al 25 de junio;
— Reunión internacional de la Cruz Roja de la Juventud en Belgrado, del 5 al 9 de septiembre.

Fondo Shôken

La Comisión Paritaria encargada de la distribución de las rentas del Fondo de la emperatriz Shôken —integrada por representantes de la Liga y del CICR— se reunió en Ginebra, el 5 de abril, en la sede de la Liga y en presencia de S.E. el señor Masao Sawaki, embajador del Japón; designó a las seis Sociedades nacionales beneficiarias de la 56.ª distribución: Imperio Centroafricano, Chile, Filipinas, Maruecos, Paquistán y Túnez.

Las cantidades asignadas —por un total de 150.000 francos suizos— permitirán a estas Sociedades mejorar su equipo adquiriendo, en especial, ambulancias, y desplegar sus actividades por lo que respecta a la transfusión de sangre y a los primeros auxilios.

El fondo de la emperatriz Shôcken fue creado en 1912 con un donativo de Su Majestad Imperial del Japón para financiar las actividades humanitarias de las Sociedades nacionales, sobre todo en tiempo de paz. Desde entonces, ese Fondo se ha acrecentado con varios donativos de la Familia Imperial del Japón, del Gobierno japonés y de la Cruz Roja Japonesa.

Para que las Sociedades nacionales puedan presentar sus solicitudes, de conformidad con el Reglamento en vigor, la Comisión dirige a todas ellas, oportunamente, formularios de solicitud.